

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos del Trabajo, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 115 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.
- 5.- Propuesta de la Mesa Directiva para sesionar días distintos a los establecidos en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 6.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2024.**

05 de marzo de 2024. Folio 4560.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 28 de febrero del año en curso, se aprobó por unanimidad el acuerdo número 366 en el que se aprobó llamar al regidor suplente C. Pedro Pereyra Rábago, para que asuma el cargo de regidor propietario en sustitución del C. C. P. Jesús Guillermo Ruiz Campoy. **RECIBO Y ENTERADOS.**

06 de marzo de 2024. Folio 4564.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Álamos, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo de cabildo número 355/2024, de fecha 03 de marzo de 2024, en el que se aprobó que la C. Lic. Arlene Lara Yepiz, asuma el cargo de Presidente Municipal Interino de Álamos, Sonora, a partir del día 03 de marzo al 02 de junio del 2024. **RECIBO Y ENTERADOS.**

12 al 14 de marzo de 2024. Folios 4609, 4611, 4612, 4613 y 4616.

Escritos de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copias de los oficios enviados a la encargada de despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al Coordinador Ejecutivo del Instituto de Movilidad y Transporte, al Secretario de la Contraloría General, al Secretario de Seguridad Pública y al Director General del Instituto de Becas y Créditos Educativo del Estado de Sonora, en relación a las auditorías integrales efectuadas, correspondientes a los tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, se anexan los informes individuales y pliegos de observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de marzo de 2024. Folios 4614 y 4615.

Escritos de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copias de los oficios enviado a la Secretaria de Agricultura,

Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y al Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, en relación a las auditorías correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, se anexan los informes individuales que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de marzo de 2024. Folio 4618.

Escrito del Subsecretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-BCP-007/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia indígena de las siguientes leyes; Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora, Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora y Ley de Asistencia Social, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 4482 TURNADO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

14 de marzo de 2024. Folio 4619.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-BCP-013/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 4532 TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

14 de marzo de 2024. Folio 4620.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-BCP-006/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió

iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 4453 TURNADO A LA COMISIÓN DE SALUD DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

14 de marzo de 2024. Folio 4621.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-BCP-006/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 80-Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer los criterios para la gratuidad de los estacionamientos de paga en establecimientos comerciales y de servicio, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 4442 TURNADO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

14 de marzo de 2024. Folio 4622.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-BCP-013/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 4534 TURNADO A LA COMISIÓN DE AGUA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

14 de marzo de 2024. Folio 4623.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-BCP-013/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL**

FOLIO 4533 TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

14 de marzo de 2024. Folio 4624.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-BCP-007/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 4481 TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO
FRAGOZA**

NATALIA RIVERA GRIJALVA

ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Asuntos del Trabajo de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de las y los integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, de Nueva Alianza Sonora, y del Partido Encuentro Solidario, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones II y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa que es materia de este dictamen, fue presentada ante el Pleno de este Poder Legislativo, en sesión ordinaria el día 16 de noviembre del año 2023, con fundamento en la siguiente exposición de motivos:

“I.- El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo relativo al Trabajo y a la Previsión Social, y en las que se divide en apartado A y apartado B.

II.- El apartado A, relativo a las relaciones laborales de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo, de los cuales se incluyen básicamente todos los trabajadores de la iniciativa privada; así como algunos organismos públicos descentralizados, como lo ha establecido el Máximo Tribunal del País, que entre otras, destaca la tesis aislada: P. XXV/98 emitida por el Pleno de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 122, Materias(s): Constitucional, Laboral, Registro digital: 196539 de rubro y texto siguientes:

“ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. *Dispone el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se rigen por las leyes que expidan las Legislaturas de los mismos, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, que son la Ley Federal del Trabajo respecto del apartado A, que comprende a la materia de trabajo en general, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que desarrolla los principios comprendidos en el apartado B, fuente del derecho burocrático; por esta razón, es este último apartado el aplicable a las relaciones de trabajo habidas entre los Poderes de los Estados federados y sus trabajadores, según se concluye si se atiende al párrafo introductorio del artículo 116 aludido, que divide al poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y lógica la consecuente necesidad de que en la esfera local sea pormenorizado legalmente. En conclusión, y atento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en jurisprudencia firme que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, debe establecerse que las relaciones laborales de dichos organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales.*

III.- Por lo que corresponde al apartado B del dispositivo constitucional invocado, encontramos las disposiciones a las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

En la fracción XII de dicho apartado, se establece que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria; asimismo que los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

IV.- Es el caso que en este último apartado, se emitió la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta tres.

En ese sentido se formó el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje como órgano de impartición de justicia laboral burocrática competente para dar solución a los conflictos laborales individuales y colectivos que se suscitan entre las dependencias de la Administración Pública Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, sus trabajadores y sus organizaciones sindicales.

V.- Ahora, la actual Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, data del año 1977, habiendo sufrido varias reformas en los años 2010, 2013, 2014 y 2015, sin que ninguna de dichas reformas estuviese relacionada con modificaciones al procedimiento laboral burocrático tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Conforme a lo anterior, y atendiendo a que desde la promulgación de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, el ejercicio de la jurisdicción laboral burocrática ha ido creciendo significativamente a través de los años, situación que implica que los entes públicos tanto del estado como de los municipios, que enfrentan procedimientos de este tipo, tengan el plazo de cinco días, o bien el de siete; para aquellos casos de los que residan fuera de la capital; para dar contestación a la demanda entablada en su contra, plazo que fue considerado por el legislador atendiendo a la situación que se presentaba en el año de 1977, la cual dista de la actualidad, toda vez que con el objeto de atender a disposiciones emanadas de los órganos legislativos tanto federal como local, se han creado órganos públicos tanto estatales como municipales.

Es importante establecer, que la Ley Federal del Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 127, fracción II, establece que el plazo para la contestación de demanda en el derecho laboral burocrático es de nueve (9) días, contados a partir del emplazamiento que se le haya practicado y se le haya hecho entrega al demandado de las correspondientes copias de traslado, es relevante hacer mención de este ordenamiento federal, debido a que, este cuerpo normativo sirve de base estructural de todas las leyes locales que han regulado el servicio civil o derecho de los trabajadores al servicio del estado, en la totalidad de las entidades federativas.

En un ejercicio comparativo de las diversas leyes locales que regulan en cada entidad federativa el derecho burocrático de los trabajadores al servicio del estado, se tiene que en los estados de Baja California, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz, Jalisco, Zacatecas, Chiapas, San Luis Potosí, Hidalgo, Querétaro, Puebla, Guerrero, entre otros, la inmensa mayoría otorga un plazo de diez (10) días, lo cual es prácticamente equivalente al plazo establecido en la Ley Federal del Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Por lo anterior, y con la finalidad de ser uniforme a la legislación federal referente al plazo procedimental para dar contestación a la demanda en materia de derecho laboral burocrático establecido en el artículo 115 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, se propone que el plazo en la normativa señalada en nuestra entidad sea de quince (15) días, además, de ser la tendencia adoptada por la inmensa mayoría de las entidades federativas.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos. Lo anterior, según lo establecido por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Al haber participado en su creación en el año de 1948, el Estado Mexicano reconoce plenamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

la cual, en su artículo 23, establece el Derecho Humano al Trabajo, estableciendo en el mismo, cuatro principios básicos para garantizar esa prerrogativa del ser humano, a saber:

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

En nuestro país, este derecho humano se encuentra consagrado en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Para esos efectos, de manera concatenada, el artículo 123 de la misma Constitución de nuestro país, establece los derechos y obligaciones que tienen los trabajadores en nuestro país, haciendo la diferenciación entre aquellos que prestan sus servicios a la iniciativa privada (Apartado A), y quienes trabajan para el servicio público (Apartado B).

Para garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores del servicio público de nuestro Estado, se cuenta con la Ley del Servicio Civil, la cual, otorga a los

trabajadores de base, diversas medidas protectoras de su fuente de trabajo, mientras que, por la misma naturaleza de los cargos en el servicio público, no ofrece el mismo nivel de protección a los trabajadores de confianza, pero, les garantiza el disfrute de las medidas protectoras del salario y de los beneficios de la seguridad social.

Al efecto, la normatividad en cita ofrece un procedimiento jurisdiccional como una herramienta de defensa para aquellas personas que prestan sus servicios al Estado y consideren que han sido violentados sus derechos laborales, en el cual se describen claramente las formas y requisitos que debe cumplir la demanda respectiva, estableciendo amplios periodos de tiempo, que van desde un mes hasta dos años para que los servidores públicos puedan iniciar la defensa de sus derechos; mientras que, de manera contraria, al Estado le otorga un plazo muy corto para que pueda justificar las acciones controvertidas.

En efecto, para que el ente público demandado pueda emitir su contestación justificando sus acciones y defender los intereses públicos, en el artículo 115 de la Ley del Servicio Civil, le otorga un término máximo de apenas cinco días, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la demanda respectiva, mismo plazo que se amplía en escasos dos días cuando el demandado resida fuera de la capital del Estado.

Sin duda alguna, un plazo tan corto pone en riesgo el patrimonio estatal, toda vez que, en una gran cantidad de casos, el referido periodo de tiempo no resulta ser suficiente para que el ente público responsable establezca una defensa adecuada que justifique las medidas tomadas en contra del trabajador quejoso, lo que puede terminar en una sentencia en contra del Estado, debido a una litigación deficiente e incompleta por falta de tiempo, aun y cuando la parte patronal haya actuado conforme a derecho.

En ese sentido, como bien lo explica la iniciativa de mérito, son varias las entidades federativas las que han ampliado este tipo de plazos, para que la autoridad pública tenga el tiempo y la oportunidad suficiente para reunir las evidencias necesarias para justificar sus actuaciones con respecto a su personal, y garantizar una defensa adecuada de

los recursos que han sido puestos bajo su responsabilidad, evitando con ello que sean injustamente menoscabados por la escasa plataforma de defensa que ofrece la ley en cuestión.

De manera adicional a lo anteriormente analizado, esta Comisión de Asuntos del Trabajo, considera necesario que además de la ampliación del plazo al que se refiere la iniciativa, se defina si que los días que componen el mismo, son hábiles y no naturales, con el fin de evitar confusión en las interpretaciones, que igualmente pueden poner en aprietos a la autoridad pública patronal por dilación en el proceso, si es que los demandantes pretenden reclamar que el conteo debe realizarse por días naturales, al no estar esto especificado en la ley.

QUINTA.- Finalmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número SH-2720/2023, recibido el 03 de enero de 2024, el Secretario de Hacienda del Estado, señala lo siguiente respecto a la iniciativa que es materia de este dictamen:

DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Al realizar el análisis correspondiente de la presente iniciativa, se determina que tiene por objeto aumentar el plazo en la normativa objeto de reforma, para la contestación de demanda en el procedimiento judicial laboral burocrático, concediendo un término de 15 días para ello; con la finalidad de ser uniforme a la legislación federal referente al plazo procedimental para dar contestación en dicha rama del derecho.

De lo antes expuesto, se advierte que la reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, no requiere de asignaciones presupuestales para su cumplimiento, toda vez que únicamente establece la ampliación del plazo para dar contestación a la demanda en materia de derecho laboral burocrático.

*Consecuentemente, al no advertirse que se crean, modifican, extinguen o fusionan unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo por parte del Gobierno del Estado, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL***

BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.”

En virtud de las consideraciones antes expuestas, los integrantes de esta Comisión de Asuntos del Trabajo, consideramos que la iniciativa que ha sido puesta a nuestra consideración contiene una propuesta positiva, por lo que recomendamos que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor, contaremos con mejores herramientas jurídicas en materia laboral, que otorguen mayor certeza jurídica en el ámbito laboral burocrático del Estado, en beneficio de la sociedad sonorense.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo establecido por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 115 de la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

ARTICULO 115.- La contestación de la demanda deberá reunir los mismos requisitos que ésta y será presentada en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que aquella fuere notificada. El término se ampliará en dos días hábiles, cuando el demandado resida fuera de la capital del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente reforma se aplicará a las demandas que sean presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con posterioridad a la entrada en vigor de esta reforma.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 13 de marzo de 2024.**

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.